



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2021-00212-00.

Confirmación. 142461

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda conforme a todas las causales de inadmisión señaladas, y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta, que si bien se señaló en la demanda en el acápite de los anexos, que se aportó constancia de no acuerdo, no lo es menos, que en el auto de inadmisión se requirió que se acreditara tal situación, por cuanto entre la documentación arrimada con el libelo demandatorio, no se encontró, y en el escrito de subsanación se indicó que ya se anexó cuando tal situación no se establece del expediente digital, y en tal virtud no dio estricto cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio.

Razón por las cuales el Despacho resuelve:

1. Rechazarla demanda presentada por la parte actora, de acuerdo a los argumentos expuestos.
2. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargar para efectos estadísticos la presente demanda de la actividad del Juzgado.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 24 de junio de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2fed17bb8d3a7bbba4ef2fcb70557f943ba7ff1f9f10253ad47974945aa969

Documento generado en 23/06/2021 09:14:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>